

ALLEGO CONTESTACIÓN RAD. 2022-00120-00

Nancy Garcia Viuche <nancygarcia1@hotmail.com>

Vie 28/10/2022 9:21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Lerida <j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

De manera respetuosa me permito allegar contestación de Demanda y Excepciones para lo pertinente.

Anexo: Lo Anunciado.

Cordialmente,



Nancy García V.

Abogada

CÉL:3202875350



Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LÉRIDA

E. S. D.

Ref.: Ordinario de Declaración de Unión Marital de Hecho

Demandante: Alexandra Cortés Ariza

Demandado: Andrés Mauricio Pineda Pérez

Radicación: **2022-00120-00**

NANCY GARCÍA VIUCHE, Abogada en ejercicio, identificada Civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Apoderada del señor **ANDRÉS MAURICIO PINEDA PÉREZ** Demandado en el proceso de la referencia, conforme al poder a mi conferido el cual adjunto y cuya personería ruego me sea reconocida, estando dentro del término legal concedido, con todo respeto me permito **DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA**, que le fuera notificada a mi Poderdante, el día Cuatro (04) de Octubre del cursante año 2022 y por este mismo medio incoar las excepciones de fondo, tendientes a confrontar lo pretendido por la accionante y obtener la prosperidad de nuestros pedimentos por vía de réplica, para lo cual procedo en los siguientes términos:

Antes de entrar en materia Señoría, es imperativo poner en conocimiento la deficiencia de **PODER** otorgado por la demandante a su Apoderado el Dr. **VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, toda vez que en el mismo no se indica contra quien o que persona se dirige la demanda, requisito sine qua non del Derecho de postulación y de acceso a la Administración de Justicia consagrado en el artículo 73 y 75 del C. G. del P., además del 229 de la Constitución Política Colombiana, razón por la que desde ya rogamos la improcedencia de la demanda y por ende la prosperidad de las excepciones incoadas.

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Si bien mi Mandante sostuvo relaciones sentimentales con la Demandante, la convivencia se prolongó por Ocho (8) años, Siete (7) Meses y Dieciocho (18) días, esto es, **HASTA EL DÍA TRES (3) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), NUNCA HASTA SEPTIEMBRE DE 2021**, fecha desde la cual, decidieron romper todo vínculo sentimental y acabar con lo que implicaba la constitución de familia, decidieron vivir en residencias separadas, sacando mi Prohijado sus pertenencias y trasladándose desde su vivienda a la vivienda de su Progenitora, ubicada tres casas al lado, esto es, de la Casa 7 a la Casa 12 de la misma Manzana 3 del Barrio Los Sauces en Lérída Tolima. En adelante, con escasos encuentros solamente afines al cariño, amor e interés por sus Hijos, es decir, que los extremos temporales **NO** son acordes a la realidad, ya que la convivencia comprendió desde el día quince (15) de octubre del año 2011, **HASTA EL DÍA TRES (3) DE JUNIO DE 2020**, tal como consta en Acta firmada por las partes en Litis, ante la Comisaría de Familia de Lérída Tolima, fechada del día Seis (6) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021) de la cual adjunto copia.



AL SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, la comunidad de vida efectivamente se inició y perduró en la dirección anotada en este hecho por la parte actora, sin embargo, **ES TOTALMENTE FALSO** que hayan "ahorrado recursos económicos y comprado" el inmueble ubicado en la Manzana 3 Casa 7 de la urbanización Villa de los Sauces en dicho Municipio, dicho acto notarial se produjo con dineros exclusivos de mi Procurado, prueba de ello es la Escritura Pública de adquisición N° 444 de septiembre tres (3) del año Dos Mil Trece (2013) elevada en la Notaría Única del Círculo de Lérida Tolima, en tan solo un año y cuatro meses es imposible "**ahorrar**" para adquirir una vivienda.

Es cierta la afirmación realizada en cuanto a que la Ex Pareja procreó dos (2) hijos, con los nombres y edades descritas en el introductor.

AL TERCERO: ES ABSOLUTAMENTE FALSO. La fecha de separación de la pareja se remite al día **TRES (3) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, tal como demuestra el Acta firmada por ambas partes en señal de aceptación, ante la Comisaría de Familia del Municipio de Lérida Tolima, fechada del día Seis (6) de Abril del año Dos Mil Veintiuno (2021), reitero Señoría, la convivencia se prolongó por Ocho (8) años, Siete (7) Meses y Dieciocho (18) días, esto es, HASTA EL DÍA TRES (3) DE JUNIO DEL AÑO 2020, por motivos de infidelidad en cabeza de la Demandante y fecha desde la cual mi Prohijado viene consignando y entregando la cuota alimentaria para sus hijos, tal como demuestro con los recibos adjuntos.

AL CUARTO: (anotado como **SEGUNDO**) **ES TOTALMENTE FALSO.** Indica mi Mandante que, si bien es cierta la tradición del Inmueble por él adquirido, es falso que dicho bien haya conformado sociedad patrimonial con la Demandante, prueba de ello, **ES LA HIPOTECA CONSTITUIDA SOBRE EL INMUEBLE**, a través de la Escritura Pública número Cien (100) del veintiuno (21) de febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021) de la Notaría Única del Círculo de Lérida Tolima, a favor de la señora **LUZ NELLY PÉREZ PÉREZ** de la cual adjunto copia.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Mi Representado **ANDRÉS MAURICIO PINEDA PÉREZ**, manifiesta **NO** oponerse a la Declaratoria de la Unión Marital entre Compañeros Permanentes, porque en efecto entre la Demandante y el Demandado se consolidó una Unión Marital de Hecho regulada por el articulado de la Ley 54 de 1990, subrogada parcialmente por la Ley 979 de 2005. **PERO, NOS OPONEMOS** a los extremos temporales pretendidos por la actora. Mi Representado demostrará con la valoración probatoria que la comunidad de vida permanente y singular con la Demandante inició el día Quince (15) de Octubre del año 2011, se prolongó por Ocho (8) años, Siete (7) Meses y Dieciocho (18) días, es decir, **HASTA EL DÍA TRES (3) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) y no en Septiembre del año 2021 como depreca por mera conveniencia, sea declarado la Demandante**, la Unión Marital fue finalizada el día **TRES (3) DE JUNIO DE 2020** y no en Septiembre de 2021 como malintencionadamente afirma la actora.



Respecto de **La Sociedad Patrimonial** entre compañeros, su disolución y liquidación **PRESCRIBIÓ EL DERECHO**, así lo señala el artículo 8° la Ley 54 de 1990, al establecer un término perentorio para demandar este derecho. Véase que la demanda cuyo traslado hoy descorremos, fue presentada pasado el mes de septiembre del año 2022, habiendo transcurrido **MÁS DE DOS (2) AÑOS** al tres de Junio del año 2020, luego de ocurrida la separación definitiva de la Ex pareja, por ende, hoy más de **DOS (2) AÑOS** después, no es posible reclamar Sociedad Patrimonial alguna por el transcurrir y exceder el término para hacerlo, sería disputar un bien propio del demandado, **por el fenómeno de la prescripción de la acción para la actora por el paso de tiempo** y será objeto de debate probatorio y del análisis de su Señoría determinar, que la actora pretende la declaratoria de la unión en una fecha retrospectiva, **cuando nada amoroso los unió después del tres de Junio del año 2020**, más que la responsabilidad de sus dos hijos en común, pero sin tener convivencia, nótese que la evidencia allegada como prueba por la actora, es tan ineficaz, donde para nada se observa en él, actos sentimentales o de cariño entre los señores **CORTÉS - PINEDA**.

No tienen el fundamento legal invocado las pretensiones de la demanda, indica mi Prohijado que el único fin perseguido por la señora **ALEXANDRA CORTÉS ARIZA**, es obtener un lucro económico y hacer incurrir en error a su Señoría, por cuanto la separación de la pareja, **OCURRIÓ HOY HACE MÁS DE DOS (2) AÑOS**, manteniendo en común el interés, la obligación y comunicación por el sentimiento y sostenimiento de sus Dos (2) hijos, sus necesidades alimentarias, sin que ello implique convivencia, ya que los ex Compañeros permanentes tienen residencias separadas y desde el día tres de junio del año 2020 finalizó la comunidad de vida entre ellos.

Finalmente, y por las razones expresadas, también nos oponemos a la condena en costas solicitadas por la parte actora.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: FALTA OPCIÓN Y DERECHO PARA DEMANDAR SOBRE DERECHOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Desde ya, ruego a su Señoría declara probada esta excepción, fundamentados en los señalamientos de la Ley 54 de 1990, reguladora de la Unión Marital entre compañeros permanentes y la sociedad patrimonial derivada de esta; en su artículo 8° la obra en cita, establece claramente las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **prescriben en un año**, a partir de:

- 1. LA SEPARACIÓN FÍSICA Y DEFINITIVA DE LOS COMPAÑEROS.**
- 2. Del matrimonio con terceros**
- 3. De la muerte de uno o de ambos compañeros.** (negrilla y subrayados míos).



Señoría, es de aplicabilidad al presente asunto, la primera premisa toda vez que los Ex compañeros permanentes señores **ALEXANDRA CORTÉS ARIZA y ANDRÉS MAURICIO PINEDA PÉREZ**, se encuentran separados de manera física y definitiva desde el día **TRES DE JUNIO DEL 2020**, habiéndose presentado la demanda por medio virtual en la Oficina del Reparto, apenas hasta después de septiembre del año 2022, por fuera del término legal indicado para la obtención de efectos patrimoniales, ya que han transcurrido más de **VEINTISIETE (27) MESES DESPUÉS DE OCURRIDA LA SEPARACIÓN**, motivo por el cual, lo concerniente a la Declaratoria Judicial de la existencia de la Sociedad Patrimonial derivada de la Unión Marital y lo relativo a su Disolución y Liquidación **ES PRESCRIPTIBLE**. En el presente caso se pretende obtener efectos de la Sociedad Patrimonial o su Disolución y Liquidación, la acción o propósito de los efectos económicos o patrimoniales, está sujeta a **LA PRESCRIPCIÓN**, sin que ello pueda pregonarse del estado Civil de los señores **CORTÉS ARIZA y PINEDA PÉREZ**.

SEGUNDA: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA PEDIR LO RELACIONADO A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Fundamento esta Excepción, rogando desde ya su prosperidad, por la falta del lleno de las formalidades previstas en nuestra legislación, Ley 54 de 1990 y siguientes, en cuanto a la procedencia del Decreto de la Existencia de la Unión Marital de Hecho, dentro de los extremos temporales comprendidos entre el quince (15) de octubre del año 2011 y hasta el día **TRES (3) DE JUNIO DEL 2021**, fecha en la cual mi Prohijado decidió separarse física y definitivamente de la Demandante, por motivos de infidelidad de la Señora **ALEXANDRA CORTÉS ARIZA**, al parecer, con un señor de nombre **OMAR RUIZ**, entre otros.

Nótese que la Demandante **ALEXANDRA CORTÉS ARIZA**, ni siquiera tiene claro desde cuando terminó la Unión Marital que pretende se Declare, pues, **argumenta que inició desde el mes de Octubre del 2011**, convenientemente hasta **"septiembre de 2022"**, **(NO TIENE CONOCIMIENTO DEL DÍA EXACTO DE LA SEPARACIÓN)**.

TERCERA: INNOMINADA.

Señoría, de manera respetuosa solicito se declare la excepción que se pruebe en el devenir procesal, así no haya sido propuesta expresamente en la presente contestación.

P R U E B A S

DOCUMENTALES:

- Copia del Acta en cinco (5) folios, firmada por las partes en Litis, ante la Comisaría de Familia del Municipio de Lérida Tolima, fechada del día Seis (6) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021) de la cual adjunto copia.



- Escritura Pública N° 444 del Tres (3) de septiembre del 2013 elevada en la Notaría Único del Círculo de Lérida Tolima, mediante la cual mi Prohijado adquirió por compraventa a la señora **ISABEL CRISTINA AMAYA** la vivienda ubicada en la Manzana 3 Casa 7 Villa de los Sauces en Lérida,
- Copia del Certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.
- Copia del Acta de Conciliación
- Poder a mí conferido

TESTIMONIALES:

Ruego fijar fecha y hora, a fin de recepcionar las declaraciones de las siguientes personas sobre los hechos de la Demanda y la presente contestación.

- **LAURA MORALES LERMA**, persona testigo de la fecha de separación el día tres de junio del año 2020, residente en la Manzana 3 Casa 11 Barrio Los Sauces en Lérida, email: lauramoraleslerma1@gmail.com Celular 3208199571.
- **JAKELINE LERMA**, quien conoció más de cerca la relación de la Ex Pareja, se ubica en la Manzana 3 Casa 11 Barrio Los Sauces, teléfono 28798075. **Bajo la gravedad del juramento manifiesta la Testigo NO manejar dirección electrónica por ser persona del campo.**
- **SONIA LILIANA LÓPEZ REINOSO**, quien es la Jefe de la hermana del mi Procurado y conoció de cerca la relación y la misma en la actualidad, se ubica en la Casa 2 de Caminos del Vergel en Ibagué, Email: lilianalopezr15@gmail.com Celular: 3174382664.
- **MARTHA INÉS PÉREZ**, conoció de cerca la relación y fecha de separación de la misma, se ubica en la Carrera 2ª N° 7-06 Barrio Jordán en Lérida Tolima, celular 3204824730 Email: martaprz@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, ordenar la citación y comparecencia de la Demandante señora **ALEXANDRA CORTÉS ARIZA**, a fin de que absuelva el Interrogatorio de Parte que en el momento procesal oportuno le formularé, aunado al que su Señoría considere pertinente y conducente para el esclarecimiento de los hechos.



NOTIFICACIONES

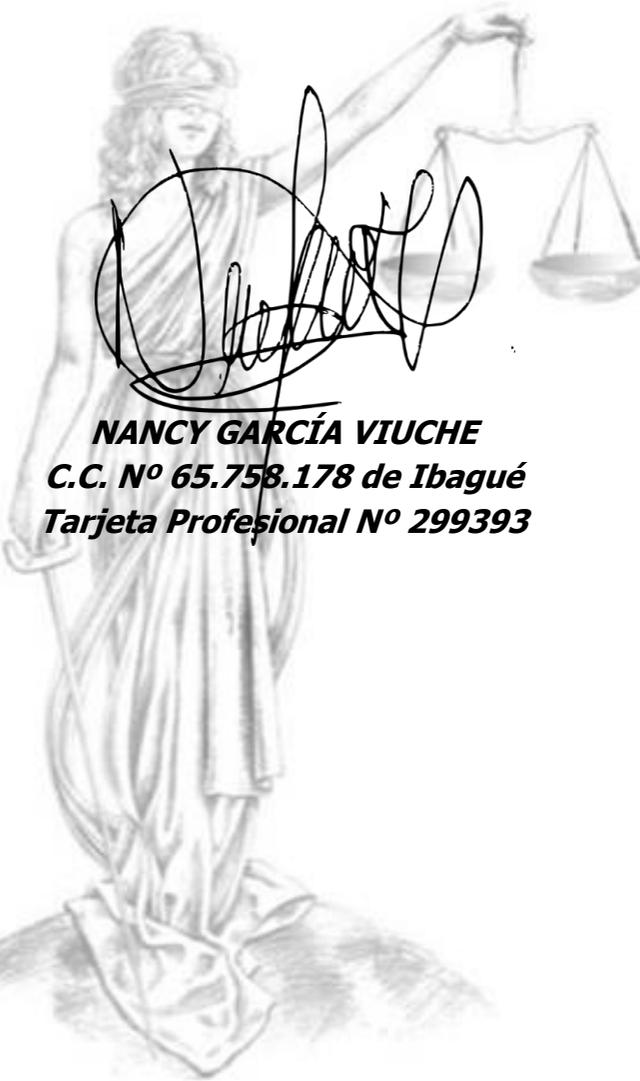
La Demandante y su Apoderado: En las direcciones que figuran en el libelo inicial de la Demanda.

Mi Poderdante: las recibirá en la Manzana 3 Casa 12 Barrio Los Sauces Celular 315 7454748.
Bajo la gravedad del Juramento manifiesta mi Prohijado NO manejar dirección electrónica alguna.

La Suscrita Apoderada las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina ubicada en la Calle 9ª N° 1 – 112 Oficina 201, en Ibagué. Celular 3202875350 email: nancygarcia1@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



NANCY GARCÍA VIUCHE
C.C. N° 65.758.178 de Ibagué
Tarjeta Profesional N° 299393

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LÉRIDA
Ciudad

ANDRÉS MAURICIO PINEDA PÉREZ, mayor, vecino de Lérída y Arauca respectivamente, identificado como aparece bajo mi firma, con todo respeto por medio del presente escrito, manifiesto que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente a la Doctora **NANCY GARCÍA VIUCHE**, Abogada en ejercicio, identificada Civil y Profesionalmente como aparece bajo su firma, para que en mi nombre y representación **ASUMA LA DEFENSA DE MIS INTERESES, CONTESTE LA DEMANDA, INTERPONGA EXCEPCIONES** y en general actúe en defensa de mis intereses, dentro del proceso que adelanta la señora **ALEXANDRA CORTÉS ARIZA**, de conformidad a lo expresado por mi apoderada.

Mi Apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, transigir, renunciar, reasumir, sustituir, interponer recursos, rechazar testigos bajo mi absoluta responsabilidad, y en general las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso y todo en cuanto a Derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato en representación de mis intereses.

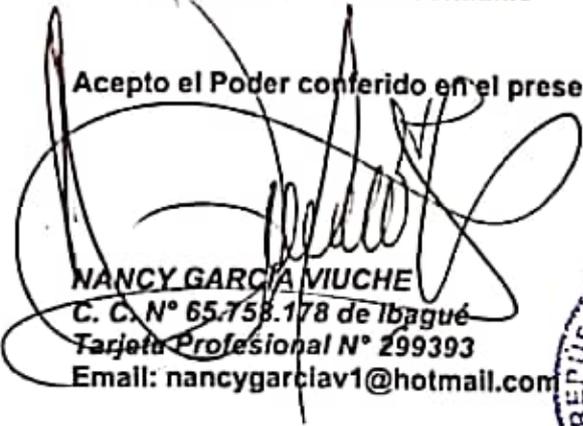
Ruego al Señor Juez, reconocer a mi Apoderada en los términos y para los efectos del presente memorial poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,


ANDRÉS MAURICIO PINEDA PÉREZ
C.C. N° 1.106.482.612 de Venadillo

Acepto el Poder conferido en el presente documento,


NANCY GARCÍA VIUCHE
C. C. N° 65.758.178 de Ibagué
Tarjeta Profesional N° 299393
Email: nancygarciav1@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
Circulo de Ibagué

NOTARIA SEGUNDA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto Ley 919 de 2012

El anterior escrito fue presentado personalmente por
PINEDA PEREZ ANDRES MAURICIO
Identificado con C.C. 1106482612
y declaró que reconoce su contenido y que la firma es suya. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ibagué, 2022-09-28 18:40:00


FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: e0sws

CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITAN
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE IBAGUE



NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
RESOLUCION No. 036
06 de abril de 2021**

HISTORIA: 1.109.387.133

PROCESO: 133-021

La suscrita COMISARIA DE FAMILIA DE LERIDA, en uso de las facultades contenidas en el artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), Ley 575 de 2000 y ley 640 de 2000.

CONSIDERANDO:

Ante el despacho de Comisaria comparece la señora ALEXANDRA CORTES ARIZA, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.109.387.133 de Lérída-Tolima, 25 años de edad, soltera, residente Barrio Villa de Los Auces mza 3 casa 7, ama de casa, bachiller, teléfono 3222171264, madre de dos hijos SOFY ALEJANDRA PINEDA CORTEZ de 9 años y JUAN ANDRES PINEDA PEREZ de 3 años y el citado ANDRES MAURICIO PINEDA PEREZ identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1106482612 de Venadillo Tolima, 34 años de edad, soltero, residente Barrio Villa de Los Auces mza 3 casa 7, seguridad, secundaria, padre de dos hijos los anteriormente relacionados.

Se citan las partes a la respectiva audiencia estando presentes y debidamente notificadas se procede con la misma así:

Se le concede el uso de la palabra a la señora ALEXANDRA: "Yo me quiero separar porque él no hace sino tratar que tengo mozo, me humilla, me saca de los negocios, le dice a los niños que yo tengo mozo, las hermanas se meten en el hogar, la mama me agrede, no puede escuchar llorando al niño porque llega es a pegarme, no es cierto lo que él dice, él ha sido un papa muy ausente, solo de dar dinero, yo tengo que aguantarme humillaciones, yo les pido que pago la deuda en los bancos que están a mi nombre, la casa la hipotecó a la hermana supuestamente porque le debe, yo me iba a trabajar al sol y le ayudé a los negocios, me hackea el celular, él estaba bravo porque le cobre y porque yo le dije que iba a vender el hectareaje de arroz para



pagar los créditos, no quiero que la abuela materna comparta con mis hijos, porque me pega y se moto en la crianza y me trata mal a la niña, no puedo tener amigas porque me dice que soy arepera"

Se le concede el uso de la palabra a la señor ANDRES: "Yo no voy a firmar nada y voy hablar con mi abogada, no estoy de acuerdo con entregarle el cuidado y custodia, ella se sienta a chatear y no está pendiente de los niños, exijo que se haga el seguimiento a que mis hijos pase necesidades, yo renuncio a mi trabajo y los culdo, yo también soy padre y tengo todos los derechos, nosotros estábamos separados desde hace junio del año pasado y estado pendiente de las obligaciones hasta en onero, pero ya no pude más, yo me pago servicios, pago internet y les hago mercado, en diciembre les envié \$1.800.000 y se compró ropa y se fue, ella es mentirosa, la misma mama me dice que abra los ojos, yo trabajo como guardia antiexplosivos, yo lo "

RESPECTO DE LA SITUACION DE DERECHOS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Cesa todo acto de violencia intrafamiliar en contra de la integridad física, psicológica y emocional de las partes.

EN CUANTO A LA SITUACIÓN DE LAS PARTES: Las partes deciden separarse de cuerpos e iniciaran las respectivas acciones ante la autoridad competente de Separación, por medio de sus apoderados.

Se recomienda a las partes iniciar proceso terapéutico, en donde es necesario vincular a los niños para efectos de sobrellevar la situación de separación y duelo.

EN CUANTO AL REGIMEN DE BIENES: No hay acuerdo conciliatorio, se declara fracasada en lo que respecta a este ítem, agotando requisito de procedibilidad y así las partes puedan iniciar las acciones ante el Juzgado respectivo a través de sus apoderados.

REGIMEN PROVISIONAL DE CUIDADO Y CUSTODIA: El señor ANDRES MAURICIO PINEDA no está de acuerdo:



"Velando por los derechos de la familia, la infancia y la adolescencia"

La autoridad administrativa decide que el cuidado y custodia de los niños SOFY ALEJANDRA PINEDA CORTEZ de 9 años y JUAN ANDRES PINEDAD CORTES de 3 años, quedará a cargo de su madre ALEXANDRA CORTES ARIZA, se solicita seguimiento POR EL TERMINO DE 6 MESES

Se agota requisito de procedibilidad para que las partes inicien las acciones de rigor.

REGIMEN PROVISIONAL DE ALIMENTOS: Las partes deciden:

El padre ANDRES MAURICIO PINEDA PEREZ se compromete a portar una cuota alimentaria por el valor de QUINIENTOS MIL PESOS PESOS (\$500.000) pagaderos los primeros 5 días de cada mes, la señora ALEXANDRA CORTEZ ARIZA se compromete a firmar el recibo de entrega o en su defecto aperturar una cuenta bancaria de ahorros en el Banco Agrario donde allí se depositará la cuota alimentaria Este valor es MIENTRAS ES TE TRABAJANDO, si se queda sin trabajo el padre disminuirá el monto a \$200.000.

La cuota alimentaria aumenta en el mes de julio y diciembre un 25% adicional sobre el valor de la cuota alimentaria.

Adicionalmente, se comprometen a aportar tres mudas de ropa el día de los cumpleaños, 24 y 31 de diciembre por el valor de \$150 000

Los gastos en salud no incluidos POS son por mitad

Los gastos en educación son por mitad

La cuota alimentaria se incrementará anualmente con el alza del SMLMV

REGIMEN PROVISIONAL DE VISITAS: Las partes acuerdan lo siguiente:

Las visitas se harán de la siguiente manera: se dejaran abiertas como a bien pueda y quiera el padre CUANDO TENGA PERMISOS ya que por ser GUARDIA DE SEGURIDAD-GUIA CANINO no sabe concretamente sus días de descanso, LOS DIAS DE DESCANSO SON 12 DIAS AL MES. Siempre y cuando no se acerque bajo estado de embriaguez, con tolerancia y respetando las reglas y normas de casa y a la titular del cuidado y custodia, de lo contrario, se restringirán



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LERIDA TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL
COMISARIA DE FAMILIA

"Velando por los derechos de la familia, la infancia y la adolescencia"

ENTRE TODOS
Llerida

La intención de la suscrita Comisaria de Familia es contribuir para mitigar y/o finiquitar el conflicto de VIF, explicándoles los alcances y sanciones de la Ley 1098 de 2006, 575 de 2000 y 1257 de 2008, con el ánimo de sensibilizar, prevenir y atender respecto del conflicto suscitado en su familia

Por lo anterior, y estando plenamente identificadas las partes y advertidas sobre el procedimiento administrativo por Ley 575 de 2000, la SUSCRITA COMISARIA DE FAMILIA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR el artículo 31 ley 640/01, ley 1257 de 2008 y ley 1098 de 2006, la Comisaria de Familia de Llerida,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SE DECRETA TERMINADO TODO ACTO QUE CONFIGURE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR entre las partes, de acuerdo a los motivos aquí expuestos

ARTICULO SEGUNDO: SE ADVIERTE A LAS PARTES SOBRE LAS SANCIONES QUE ACARREA LA CONDUCTA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y PROTECCION A LA MUJER, a lo cual las partes son receptivas de la presente acción.

ARTICULO TERCERO: EN CUANTO A LA SITUACIÓN DE LAS PARTES: DECIDEN SEPARARSEN, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO CUARTO: EN CUANTO EL REGIMEN DE BIENES SE DELARARA FRACASADA LA PRESENTE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE CONFORMIDAD A LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

ARTICULO QUINTO: NO SE DECRETA CONCILIADO REGIMEN PROVISIONAL DE CUIDADO Y CUSTODIA de acuerdo a la parte considerativa de esta resolución, se ordena seguimiento por el termino de 6 meses.

ARTICULO SEXTO: SE DECRETA CONCILIADO REGIMEN PROVISIONAL DE ALIMENTOS, Tal y como se encuentra sustentado en esta providencia.

ARTICULO SEPTIMO: Se ordena tratamiento psicológico a las partes y a los niños, en pautas de crianza, resolución pacífica de conflictos, comunicación asertiva, fortalecimiento familiar.

ARTICULO OCTAVO: SE DECRETA CONCILIADO RESPECTO EL REGIMEN PROVISIONAL DE VISITAS, tal como se expresa en la parte motiva de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MUNICIPIO DE LERIDA TOLIMA
 ALCALDIA MUNICIPAL
 COMISARIA DE FAMILIA

EST. 17572
Lerida

"Velando por los derechos de la familia, la infancia y la adolescencia"

ARTICULO NOVENO: El presente auto y de acuerdo al artículo 10 de la Ley 575 de 2000, se notifica en estrados, y se informa que contra la presente procede El Recurso de Reposición ante La comisaria de Familia del Municipio y el de Apelación ante el Juez Promiscuo de Familia de la localidad.

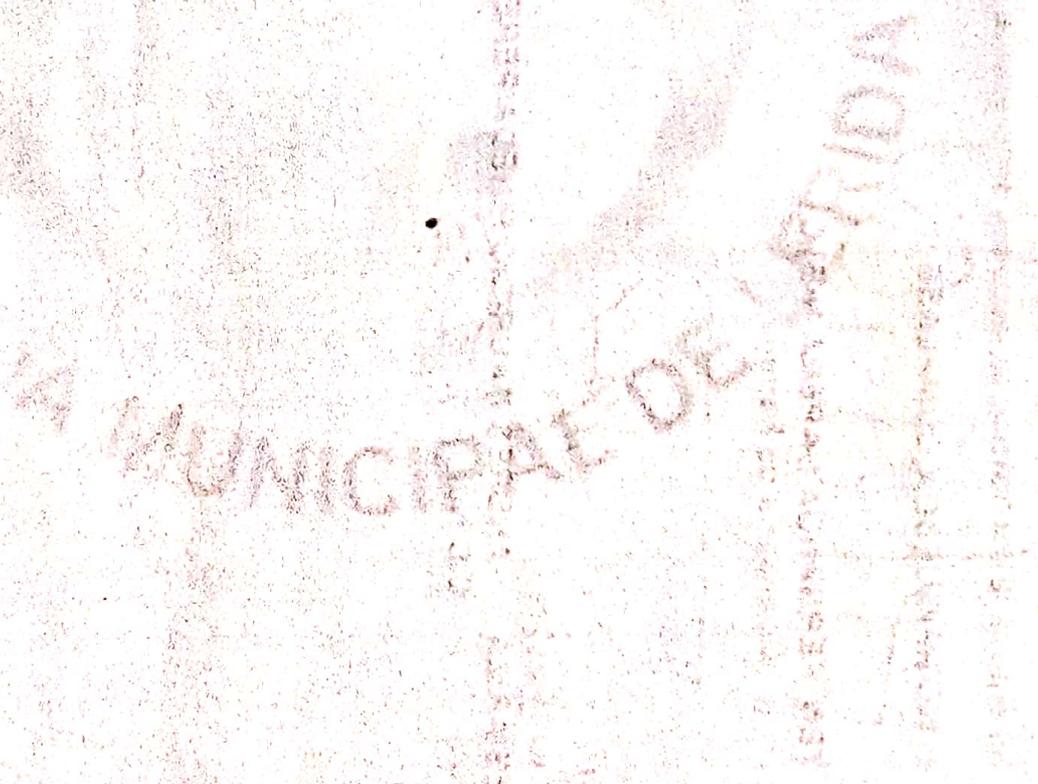
ARTICULO NOVENO: Se ordena la notificación en estrados del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YENI FERNANDA GAPERÁ NIETO
 Comisaria de Familia

Alexandra Cortes Ariza
ALEXANDRA CORTES ARIZA
 C.C No. 1109387133

Andrés Mauricio Pineda Pérez
ANDRÉS MAURICIO PINEDA PEREZ
 C.C No. 11534260





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMERO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220905200664549502

No Matricula: 352-14390

Fecha TURNO: 2022-09-01-0125

Impreso el 5 de Septiembre de 2022 a las 04:01:27 P.M.

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL 352 - ARMERO DEPTO TOLIMA MUNICIPIO LERIDA VEREDA LERIDA
FECHA APERTURA 25-02-1998 RADICACION 99-0320 CON ESCRITURA DE 18-12-1997
CODIGO CATASTRAL 73*08010200002580007000000000000000 CATASTRAL ANIT: 01-02-0259-0097 000
NOMBRE

ESTADO DEL FOLIO ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL N. 7 DE LA MANZANA 3 URBANIZACION VILLA DE LOS SAUCES, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE LERIDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA- VER LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES EN LA ESCRITURA N. 623 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1997 DE LA NOTARIA UNICA DE LERIDA TOLIMA (ART. 11 DCTO 1711 DE 1994). N. DE RADICACION DE 25-02-98# ASI NORTE, EN EXTENSION DE 7.00 METROS CON LA CALLE 100; SUR, EN EXTENSION DE 7.00 METROS CON EL LOTE NO 20, ORIENTE, EN EXTENSION DE 15.00 METROS CON EL LOTE NO 6 OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 15.00 METROS CON EL LOTE NO 8

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS . CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
DE LA TRADICION LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LOS SAUCES EN MAYOR EXTENSION POR LOTEO SEGUN ESCRITURA N. 623 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1997 NOTARIA LERIDA. REGISTRADA EL 250298 ESTA A SU VEZ, ADQUIRO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION POR ESCRITURA N. 254 DEL 22-07-94 NOTARIA ARMERO. VALOR DEL ACTO \$2 478 000 00, REGISTRADA EL 07-01-94 AL MUNICIPIO DE LERIDA TOLIMA EL MUNICIPIO DE LERIDA TOLIMA. ADQUIRO EN MAYOR EXTENSION ESCT. N. 1902 DEL 31-09-90 NOTARIA ARMERO, REGIST. 110791 POR DONACION QUE SE LE HIZO RESURGIR. EN ESTE A SU VEZ ADQUIRO EN MAYOR EXT. POR COMPRA A CARLOS ARTURO HINCAPIE, POR ESCRIT. N. 064 DEL 03-05-86 NOT. ARMERO. REGIST. 239998 VALOR \$1 610 000 00, QUIEN, ADQUIRO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A NELSON VARON VARGAS, POR ESCRIT. N. 022 DEL 01-09-84 NOT. ARMERO. REGIST. 021081 VALOR \$7 000 00 Y POR COMPRA DE DERECHOS DE VICENTE VARGAS DE RUBIO RAUL LILIA CADELARCA MARIA BECY, LEOPOLDINA, LIDIA ROSA, Y MARIA CENICIENTE VARGAS, POR ESCRIT. N. 598 DEL 21-06-84 NOT. ARMERO, REGIST. 040781 VALOR \$170 000 00. ESTOS A SU VEZ ADQUIRIERON JUNTO CON OTROS POR ADJUDICACION DERECHOS DE CUOTA DE LEOPOLDO VARGAS CERQUERA POR SENTENCIA PROTO EN ESCRIT. ACT. DEL 20-05-81. ESTOS ADQUIRIERON LA SUCESION DE VICENTE VARGAS QUINIBAYO, SEGUN SENTENCIA DEL 12-05-89 JUZ CIVIL MPAL DE LERIDA. REGIS. 100270. ESTE A SU VEZ ADQUIRO EN MAYOR EXT. POR ADJUDICACION SUCESION DE PAULINA CERQUERA SENTENCIA DEL JUZ CIVIL CTO DE AMBALEMA REGIST. 100750 PROTO. POR ESCRIT. N. 411 DEL 09-09-80 NOT. ARMERO. REGIST. 220951 EN SU ORIGEN. ADQUIRO EN MAYOR EXT. POR COMPRA A ESTANISLAO FORERO, POR ESCRIT. N. 095 N. 095 DEL 17-05-85 NOT. ARMERO. REGIST. 110325 VALOR \$915 402 50 ESTE, ADQUIRO POR COMPRA A JAIME DUQUE MIRANDA, POR ESCRIT. N. 820 DEL 15-09-84 NOT. ARMERO. REGIST. 041264 VALOR \$82 500 00 ESTE A SU VEZ ADQUIRO POR COMPRA A MARIA BECY TORRES DE REYES MIRYAN TORRES DE REYES MARIA Y NELSON TORRES VARGAS, POR ESCRIT. N. 096 DEL 09-02-77 NOT. HONDA, REGIST. 210377 N VALOR \$33 000 00. ESTOS, ADQUIRIERON CON OTROS EN LA SUCESION DE VICENTE VARGAS POR SENTENCIA DEL 12-05-89 DEL JUZ CIVIL MPAL DE LERIDA. REGIST. 060270. ESTE A SU VEZ ADQUIRO EN LA SUCESION DE PAULINA CERQUERA POR SENTENCIA DEL JUZ CIVIL CTO DE AMBALEMA REGIST. 100750 PROTO. POR ESCRIT. N. 411 DEL 09-09-80 NOTARIA AMBALEMA. REGIS. 060270.

DIRECCION DEL INMUEBLE:
Tipo de uso URBANO
11 LOTE MANZANA 3 VILLA DE LOS SAUCES

DE IDENTIFICACION DEL INMUEBLE:
CIRCULO REGISTRAL 352 - ARMERO

23.000

SNR NOTARIA UNICA DE LERIDA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMERO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220905208664549582
Pagina 2 TURNO: 2022-352-1-6125

Nro Matricula: 352-14390

Impreso el 5 de Septiembre de 2022 a las 04:01:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otras)
352 - 12047
352 - 12047

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-02-1998 Rad.cacion: 0328

Doc: ESCRITURA 623 DEL 18-12-1997 NOTARIA UNICA DE LERIDA VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: OTRO 911 LOTEO (COLINDANCIA PARA CONSTRUCCION Y PERMISO PARA VENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLA DE LOS SAUCES X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-07-2002 Radicacion: 416

Doc: ESCRITURA 223 DEL 18-07-2002 NOTARIA UNICA DE LERIDA VALOR ACTO: \$42.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLA DE LOS SAUCES

A: CHACON WILCHES DIANA MARCELA X

A: CHACON WILCHES MARTHA INES X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-06-2007 Radicacion: 645

Doc: ESCRITURA 174 DEL 03-05-2007 NOTARIA UNICA DE LERIDA VALOR ACTO \$500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHACON WILCHES DIANA MARCELA CC# 38071028

DE: CHACON WILCHES MARTHA INES CC# 65712809

A: AMAYA ISABEL CRISTINA CC# 51864010 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-09-2013 Radicacion: 2013-352-6-1020

Doc: ESCRITURA 444 DEL 03-09-2013 NOTARIA UNICA DE LERIDA VALOR ACTO \$3.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA ISABEL CRISTINA CC# 51864010

A: PINEDA PEREZ ANDRES MAURICIO CC# 1106482612 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-02-2021 Radicacion: 2021-352-6-262

Doc: ESCRITURA 199 DEL 19-02-2021 NOTARIA UNICA DE LERIDA VALOR ACTO \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



República de Colombia



64

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: No. CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EN EL MUNICIPIO DE LERIDA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, REPUBLICA DE COLOMBIA.

FECHA: CERO TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013). NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE LERIDA TOLIMA.

NOTARIO : ADRIANA MARIA OVIEDO ACOSTA FORMATO DE CALIFICACION ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRICULA INMOBILIARIA No. 352-14390 CODIGO CATASTRAL No. 01-02-0258-0007-000

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO, MUNICIPIO LERIDA TOLIMA NOMBRE O DIRECCION: LOTE No. 07, MANZANA 03, URBANIZACION VILLA DE LOS SAUCES

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO = CODIGO REGISTRAL = ESPECIFICACION = VALOR DEL ACTO.

0125 = COMPRAVENTA = \$3.000.000.00 PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO

LA PARTE VENDEDORA

1.- ISABEL CRISTINA AMAYA, C.C. 51.864.010 DIRECCION: CALLE 45 No. 72 B- 17 APARTAMENTO 601 TORRE 3 - BOGOTA

D.C. TELEFONO: 2047649 ESTADO CIVIL: UNION MARITAL DE HECHO NO DECLARADA JUDICIALMENTE

ACTIVIDAD ECONOMICA: EMPELADA NACIONALIDAD: COLOMBIANA

LA PARTE COMPRADORA

2.- ANDRES MAURICIO PINEDA PEREZ, C.C. 1.106.482.612 DIRECCION: MANZANA 3 CASA 12 BARRIO VILLA DE LOS SAUCES - LERIDA

TELEFONO: 3157454748 ESTADO CIVIL: UNION MARITAL DE HECHO NO DECLARADA JUDICIALMENTE

ACTIVIDAD ECONOMICA: SEGURIDAD FISICA NACIONALIDAD: COLOMBIANA

El notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene coata para el notario



República de Colombia



43100570192

garantizan libre de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso habitación, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar y en general, de cualquier limitación de dominio o gravámenes, pero que en todo caso se obligan al saneamiento de lo vendido en casos de Ley. =====

CUARTO .- PAZ Y SALVO.- Que igualmente se comprometen a entregar el bien inmueble a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos hasta la fecha en que se firma el presente instrumento público. =====

QUINTO.- ENTREGA DEL INMUEBLE: Que LA PARTE VENDEDORA ya ha hecho entrega real y material del inmueble a LA PARTE COMPRADORA objeto de la presente compraventa. =====

SEXTO.- GASTOS: Que los gastos notariales serán de cuenta entre las partes por igual, los de Beneficencia y de Registro por cuenta de la PARTE COMPRADORA y los de retención en la fuente por cuenta de LA PARTE VENDEDORA =====

PRESENTE, ANDRES MAURICIO PINEDA PEREZ, de las condiciones civiles y personales antes anotadas e identificados como se dijo, manifiesta(n): =====

a) que acepta(n) la presente escritura, la venta que la contiene y las estipulaciones que se hacen por estar en todo a su entera satisfacción. =====

b) Que se encuentra(n) en posesión del inmueble a partir de la fecha de la presente escritura. =====

NOTA DE NO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR =====

Conforme al PARÁGRAFO 1°. del Artículo 6°. de la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996, el Notario indago a LA PARTE VENDEDORA, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, a lo cual respondió(eron), soy (somos) de estado civil unión marital de hecho no declarada judicialmente con mas de dos años de convivencia. Además manifiesto(taron) bajo la gravedad del juramento que el inmueble que transfiero(en) por esta escritura NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. Queda así cumplido por el notario la exigencia del PARÁGRAFO 1°. Del Artículo 6°. de la LEY 258 del 17 de Enero de 1996. Igualmente el Notario indago a LA PARTE COMPRADORA, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho a lo cual respondió(eron) que es(son) de estado civil unión marital de hecho no

declarada judicialmente, que lo que adquiere es un lote de terreno sin ninguna mejora, por lo que no concurren todos los requisitos de ley para la afectación a vivienda familiar.. NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR =====

NOTA: El suscrito Notario hace constar que la Ley 258 de 1.996 establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. =====

CLÁUSULA ESPECIAL: Las partes intervinientes en este acto jurídico, expresamente voluntariamente acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato en su ejecución y/o liquidación, se resolverá mediante CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO en el Despacho de la Notaria Unica de Lérida. De conformidad con los términos de la Ley 640 del año 2001 y demás normas complementarias y acordes con el proceso de Mecanismos Alternativos de Resolución Pacífica de Conflictos =====

LOS OTORGANTES HACEN CONSTAR QUE: =====

- 1.- Que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos y matrícula inmobiliaria del inmueble. Por lo tanto al no observar error alguno aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedo redactado.
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento público corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud.
- 3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de los documentos que forman parte de este instrumento.
- 4.- Si solicitaran correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos en la ley.
- 5.- Previo al otorgamiento de esta escritura, tuvieron la precaución de conocerse personal y directamente.
- 6.- La parte compradora ha establecido la real situación jurídica de la parte vendedora con base en sus documentos de identidad y documentación pertinentes tales como copias de Escrituras, Certificados de Tradición y Libertad, etc., Por lo cual la parte compradora hace constar que ha verificado que la parte vendedora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere. =====

===== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN =====

HECHO, El Notario ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les



República de Colombia



62

ha explicado los requisitos de ley para su existencia y validez y les ha advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios formativos y del derecho y les ha instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios, entendido y aceptado lo firman. A su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, a todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman e imprimen la huella en esta oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza = =

ADVERTENCIA: Los Notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores ni revisiones sobre la situación jurídica del (de los) bien(es) materia del (de los) contrato(s) sobre el cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los mismo interesados. El(la) (los) adquirente(s) declara(n) conocer la situación jurídica del bien(es) materia del(de los) contrato(s) y conocer personalmente a la(s) persona(s) con quien contrata. = = = = =

Se presentó el siguiente comprobante fiscal = = = = =

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No.0201300548 expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Lérída a favor de AMAYA ISABEL CRISTINA, Predio No. 01-02-0258-0007-000, Lérída, Lote 7, Área: 105 Mts, avaluó:\$213.000.00, Valido hasta 31-12-2013; expedido el 03-09-2013, con firma del Secretario de Hacienda municipal, sin estampillas. = = = = =

Se protocoliza constancia expedida por la Secretaria de Hacienda y Contabilidad Municipal de Lérída Tolima, donde se indica que en el Municipio de Lérída Tolima, no se cobra impuesto alguno por concepto de Valorización. = = = = =

Instrumento otorgado en los sellos notariales: Aa005620891, Aa005620892, Aa005620893 = = = = =

DERECHOS NOTARIALES: \$ 24.401 LOS DE LEY DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO = = = = =

RE FUENTE: \$30.000.00 LEY 75/86 = = = = = IVA: \$ 10.864 = = = = =

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$6.650.00 = = = = =

FONDO O SISTEMA ESPECIAL NOTARIADO: \$6.650.00 = = = = =

El notarial para no excluido en la escritura pública - No tiene costo para el notario

LOS COMPARECIENTES:

[Handwritten signature]

ISABEL CRISTINA AMAYA
C.C. 51.864.010 BOGOTA D.E.

[Handwritten signature]

ANDRÉS MAURICIO PINEDA PEREZ
C.C. 1.106.482.612 VENADILLO

[Handwritten signature]

ADRIANA MARIA OVIEDO ACOSTA
NOTARIO

1, 2, 3 ... 04 SEP 2013

APIA UNIC
LA MARIA
34820513
7-82 LOC
COMUN.

ENTE: AMA
SC LA: 03-09-

ACTOS
COI.P

Conce
DERE
DERE
COPI/
COPI/
SUBT
OTRO
IVA
RETE
REC/
REC/
SUBT
TOT.

CIENT

Pagos Mayo

Junio - 2021

ORIGEN: 7400 74 VILLA VERDE, MANIZALES
TEL.: 434 404 14 11
TEL.: (05443367) - (0)
REMITENTE: ZULMA YANITZE PEREZ LOPEZ
IDENTIFICACION: 1109387133
TEL.: 434 404 14 11
CORREO: ZULMA.YANITZE@BOMOTAL.COM
DESTINO: 432 KM BOGOTA UNIFICADA
DIREC.: CL 19 A 45 BOGOTA
TEL.: (05443367) - (0)
DESTINATARIO: ALEXANDRA CORTES ARIZA
IDENTIFICACION: 1109387133
TEL.: 434 404 14 11 CEL.: 3100041067
CORREO: BOMOTAL.COM

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
VALOR DEL GIRO : 840,000.00
VALOR DEL FLETE : 21,840.00
OTROS : 980.00
VALOR RECIBIDO : 862,740.00

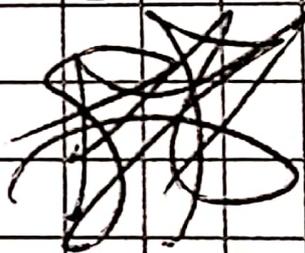
ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAEBDTACnAADPca
NOMBRE : ZULMA YANITZE PEREZ LOPEZ

13-agosto -2021

hago entrega de 350000 MIL
en efectivo a la señora Alexandra
Cortés descontando 150000. Mil
de pago de recibos para un
total de 500000 MIL entrega

Andrés Pineda



Alexandra Cortés Ariza.

Alexandra Cortés Ariza

1169387133.

Pagos Octubre - Noviembre => 2021

14 DOS ARAUCA
14 N 15 22
3774-78866491]-[*]
ZULMA YANITIE PEREZ LOPEZ
IFICACION : 51857217
N3996 XXXXX9466
MAIL.COM
IPIOS TOLIMA
BOGOTA
367]-[0]
INATARIO: ALEXANDRA CORTEZ ARISA
TIFICACION : 1109397133
: 0 CEL.: XXXXX1067
ED: SBHOTMAL.COM

DE ENTREGA: FISICA

: -- SIN OBSERVACION --

DEL GIRO	:	1,168,713.00
DEL FLETE	:	30,387.00
	:	900.00
RECIBIDO	:	1,200,000.00

las condiciones del Contrato de
cion de Servicio Postal exhibi
Almacion y en la pasci

Pago Diciembre - 2021

6-Diciembre-2021

30-Dic-2021

2-Diciembre-2021

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
Telefono : 018000413767- NIT:9000847779
email:
callcenter@supergirosprueba.com.co

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS
Telefono : 018000413767- NIT:9000
email:
callcenter@supersirosprueba.com.co

SUREID
MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS
NIT 900.327.250-8
Av. Calle 25 No. 69 D - 91
10 2 of 905
Tel. 01900966999 o 4596
WWW.SUREID.COM.CO
servicio.alcliente@sured.com.co
IMPUESTOS A LAS VENTAS
REGIMEN COMUN
RESOLUCION FACTURACION POR COMPUTADOR
NUMERO 18764003541955 DE 01/09/2020
DESDE 150.000.000 HASTA 500.000.000
OPERADOR HABILITADO - RESOLUCION 103 DEL
29 DE ENERO DE 2015 DEL MINTIC

Regimen Comun
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del B716
10000001 al 15000000 Resolucion
POS 18764014656125
DEL 329/06/2021-AVIGENCIA DE 12 MESES DO
C.

Resimen Comun
Operador Postal de Pago habilita
visilado por el Mintic Resol 121
Facturacion autorizada del B716
10000001 al 15000000 Resolucion
POS 18764014656125
DEL 329/06/2021-AVIGENCIA DE 12 M
C.

EQUIVALENTE A LA
FACTURA DE VENTA : 87161806363
COLABORADOR EMPRESARIAL
RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL
890504795

EQUIVALENTE A LA
FACTURA DE VENTA : 87161806363
COLABORADOR EMPRESARIAL
RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA
890504795

Telefono : 6822098 - 3125698541
Responsable de IVA

Telefono : 6822098 - 312569854
Responsable de IVA

PIN : 136756212571010701268
FECHA:06-12-2021 - 03:37:13 CAJA : 36116
ORIGEN : TAME FR VILLA ZUANY ARAUCA
DIREC.: CRA 43A 14 21

PIN : 129321212571010806363
FECHA:30-12-2021 - 09:18:48 CAJA
ORIGEN : TAME LA 14 DOS ARAUCA
DIREC.: CALLE 14 N 15 22

TEL.: [320272808-320272808]-[*]
REMITENTE: ZULMA YANITZE PEREZ LOPEZ
IDENTIFICACION : 51857217

TEL.: [3218303774-78886491]-[*]
REMITENTE: ZULMA YANITZE PEREZ LOI
IDENTIFICACION : 51857217

TEL.: xxx4106 CEL.: xxxxxx9466
CORREO:ZULMAYANITZE@HOTMAIL.COM
DESTINO : 472 RM BOGOTA UNIFICADA

TEL.: xxx4106 CEL.: xxxxxx9466
CORREO:ZULMAYANITZE@HOTMAIL.COM
DESTINO : 472 RM MUNICIPIOS TOLIM
UNIFICADA

DIREC.: CL 19 6 45 BOGOTA
TEL.: [28669367]-[0]

DIREC.: CL 19 6-45 BOGOTA
TEL.: [28669367]-[0]

DESTINATARIO: ALEXANDRA CORTES ARIZA
IDENTIFICACION : 1109387133

DESTINATARIO: ALEXANDRA CORTES AI
IDENTIFICACION : 1109387133

TEL.: xxx3996 CEL.: xxxxxx1067
CORREO: S@HOTMAIL.COM

TEL.: xxx3996 CEL.: xxxxxx1067
CORREO: S@HOTMAIL.COM

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --

VALOR DEL GIRO : 200,000.00
VALOR DEL FLETE : 3,900.00
OTROS : 900.00
VALOR RECIBIDO : 210,000.00

VALOR DEL GIRO : 54,000.00
VALOR DEL FLETE : 6,000.00
VALOR RECIBIDO : 60,000.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co

ACEPTO las condiciones del Contra
prestacion de Servicio Postal exl
en el Punto de Atencion y en la
web www.supersiros.com.co

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAAUNIAC4AAABQyZAAA
NOMBRE : ZULMA YANITZE PEREZ LOPEZ
IDENTIFICACION :
CAJERO : 91269677
IMPRESO : 06/12/2021 - 03:37:13 p.m.
Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
NIT:9000847779

FIRMA BIOMETRICA: AAAUNIAC4AACADEI
NOMBRE : ZULMA YANITZE PEREZ LOI
IDENTIFICACION :
CAJERO : 1116860489
IMPRESO : 30/12/2021 - 09:18:48 a.
Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S
NIT:9000847779

LOTERIA : LOTERIA DE CUNDINAMARCA
NUMERO : 466
PIN : 136756212571010701268
FECHA:06-12-2021 - 03:37:13 CAJA : 36116

LOTERIA : LOTERIA DE BOGOTA
NUMERO : 587
PIN : 129321212571010806363
FECHA:30-12-2021 - 09:18:48 CAJA :

ENVIO DEL GIRO
FACTURA DE VENTA: MISS181541/05
COD. MATRIX: 116011250352
CODIGO POSTAL: 110931
PIN: 14370020035310
FECHA: 02/12/2021 14:37:35

PAGAR EN TERMINAL DE TRANSPOR
BOLETO 41 GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S
NOMBRE ASADOR: S1144 IT. CORTES ESPITIA
LUZ EDILMA

NUM. REMITENTE: PINIDA ANDRES MAURICIO
IDENTIFICACION REMITENTE: ****2612
TEL. REMITENTE: ****40
CORREO ELECTRONICO REMITENTE:
vCorreoDestino

DESTINO: SEPTO ADRAOFASA CR 2 N 13 10 F
RENTE AL HOSPITAL (7091)

DESTINATARIO: CORTEZ ALEXANDRA
IDENTIFICACION DESTINATARIO: ****7133
TEL. DESTINATARIO: ****40
CORREO ELECTRONICO DESTINATARIO:
vCorreoDestino

FLETE : 17670.0

ENVIO : 620000.0

A PAGAR: 637570.0

BA ADHISION: viapromit
con la imposicion de mi huella declaro
que fui informado sobre el tratamiento y
limitidad al que sean sometidos mis
datos, así como el caracter facultado de
los datos sensibles y de menores de
edad, los derechos que me asisten y los
datos de identificación y contacto de
Matrix Giros y Servicios S.A.S., como
responsable del tratamiento de datos
personales. Entendi y acepte el contrato
de giros postales y la politica de
tratamiento de datos personales los
cuales estan amplificados y disponibles en
www.sured.com.co

FIRMA Y HUILLA
DOR
PINIDA ANDRES MAURICIO
OPERADOR POSTAL DE PAGO HABILITADO Y VIG
LIADO POR EL MINTIC RES 103/15

Pago 6-0100 => 2022

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
Telefono : 010000413767- NIT:9000047779
email:
callcenter@supersirosrueba.com.co

Regimen Comun
Operador Postal de Pago habilitado y
visado por el Nintic Resol 1213/14
Facturacion autorizada del B716
10000001 al 15000000 Resolucion
POS 18764014656125
TEL:+429/06/2021+VIGENCIA DE 12 MESES DU
C.

EQUIVALENTE A LA
FACTURA DE VENTA : 071610036120
COLABORADOR EMPRESARIAL
RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL
690504795

Telefono : 6822090 - 3125698541
Responsable de IVA
PIN : 129321212571010036120
FECHA:06-01-2022 - 03:09:32 CAJA : 20017
ORIGEN : TAME LA 14 DOS ARAUCA
DIREC.: CALLE 14 N 15 22
TEL.: [3218303774-78006491]-[*]
REMITENTE: ZULMA YANITZE PEREZ LOPEZ
IDENTIFICACION : 51057217
TEL.: xxx4106 CEL.: xxxxxx9466
CORREO:ZULMAYANITZE@HOTMAIL.COM
DESTINO : 472 RM MUNICIPIOS TOLIMA
UNIFICADA
DIREC.: CL 19 6-45 BOGOTA
TEL.: [28669367]-[0]
DESTINATARIO: ALEXANDRA CORTES ARIZA
IDENTIFICACION : 1109387133
TEL.: xxx3996 CEL.: xxxxxx1067
CORREO: SBHOTMAIL.COM

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
VALOR DEL GIRO : 500,000.00
VALOR DEL FLETE : 13,000.00
OTROS : 900.00
VALOR RECIBIDO : 513,900.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pasina
web www.supersiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAAUNIAC4AAC7hIAAK
NOMBRE : ZULMA YANITZE PEREZ LOPEZ
IDENTIFICACION :
CAJERO : 1116860489
IMPRESO : 06/01/2022 - 03:09:32 P.M.
Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
NIT:9000047779

LOTERIA : LOTERIA DE BOGOTA
NUMERO : 1967
PIN : 129321212571010036120
FECHA:06-01-2022 - 03:09:32 CAJA : 20017

Pago febrero 2022

05 de febrero - 2022

Se le hace entrega de la
Cota de alimentos al valor de
900.000 en efectivo a la

Señora Alexandra Cortes Ariza

Alexandra Cortes Ariza

C. 1109387133

08 - Abril - 2022

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
Telefono : 018000413767- NIT:9000847779
email:

callcenter@supergirosprueba.com.co
Regimen Comun

Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del R716
10000001 al 15000000 Resolucion
POS 16764014656125
DEL 329/06/2021 - VIGENCIA DE 12 MESES DD
C.

EQUIVALENTE A LA
FACTURA DE VENTA : R71611210006
COLABORADOR EMPRESARIAL
RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL
890504795

Telefono : 6822098 - 3125678541
Responsable de IVA
PIN : 135769212571011210006
FECHA:08-04-2022 - 08:13:35 CAJA : 38426
ORIGEN : TAME ANTIGUA PPAL GANE ARAUCA
DIREC.: CALLE 15 NRO 16 34
TEL.: [3218303774-3218303774]-[*]
REMITENTE: ANDRES MAURICIO PINEDA
PEREZ

IDENTIFICACION : 1106482612
TEL.: xxxxxx4748 CEL.: xxxxxx4748
CORREO:SEHOTMAL.COM
DESTINO : 472 RM MUNICIPIOS TOLIMA
UNIFICADA
DIREC.: CL 19 6 45 BOGOTA
TEL.: [26669367]-[0]
DESTINATARIO: ALEXANDRA CORTES ARIZA
IDENTIFICACION : 1109387133
TEL.: xxx3996 CEL.: xxxxxx1067
CORREO: SEHOTMAL.COM

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
VALOR DEL GIRO : 540,000.00
VALOR DEL FLETE : 14,040.00
OTROS : 900.00
VALOR RECIBIDO : 554,940.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAAUN1AC+AAU9VAAI
NOMBRE : ANDRES MAURICIO PINEDA
PEREZ
IDENTIFICACION :
CAJERO : 1007206766
IMPREGO : 08/04/2022 - 08:13:35 p.m.
Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
NIT:9000847779

-----**-----**-----

05-mayo-2022

[EO_-401349]

MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS 900327256-8
MIBIRO-010000966999 CL26M69D-91 T2 OF905
servicio.alcliente@sured.com.co MINIFIC
RES 103 DEL 29/01/15 AGENTE REG. IVA REG
COMUN C.POSTAL:ICODPOSTAL RES 1076400354
1955

FAC.AUTORIZADA 01/09/2020 DE 150000001
AL 500000000

FACTURA:MOSS194373164 CAJA:7424

PIN1912310212004466 05/05/2022 19:12

ORIGEN:Venadillo CC11064026 T***0000

ANDRES MAURICIO PIN DIR:MZ J CS 7

DESTINO: SEAPTO VEREDA LA SI

ALEXANDRA CORTEZ A DIR:CARRERA 6

CC1109387133 TEL:***0000

Valor Giro: **540000 FLETE: ***15390

Valor total:***555390

Con la Imposicion de mi huella declaro
que fui informado sobre el tratamiento
y finalidad al que seran sometidos mis
datos, asi como el caracter facultativo
de los datos sensibles y de menores de
edad, los derechos que me asisten y los
datos de identificacion y contacto de
Matrix Giros y Servicios S.A.S., como
responsable del tratamiento de datos
personales. Entendi y acepte el contra
to de giros postales y la politica de
tratamiento de datos personales los cua
les estan ampliados y disponibles en
www.sured.com.co

FIRMA:-----

O:00000017 A:000028977975 E:00000528

GANAN GANA

7-Junio-2022

MATRIX LEYES Y SERVICIOS S.A.

NIT 100.377.256-0

Ave Calle 20 No. 89 0 - 91

10 2 DE 305

TEL. 01100.386.119 a 8736

WWW.CO-ED.COM.CO

SERVICIO AL CLIENTE: 01100.386.119

IMPUESTOS A LAS VENTAS

REGIMEN COMUN

RESOLUCION FACTURACION POR COMPUTADOR

NUMERO 18764003541955 DE 01/09/2020

DESDE 150.000.001 HASTA 500.000.000

OPERADOR HABILITADO - RESOLUCION 103 DEL
29 DE ENERO DE 2015 DEL MINITC

ENVIO DEL GIRO

FACTURA DE VENTA: MGSS197583325

COD. MATRIX: 110011350352

CODIGO POSTAL: 110931

PIN: 1541350214784966

FECHA: 07/06/2022 15:41:42

ORIGEN: PAGATODO FO TERMINAL DE TRANSPOR
TE MODULO 4|GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S
A

NOMBRE ASESOR: 99728 TF. VELANDIA ACOSTA
NANCY

NOM. REMITENTE: PINEDA ANDRES MAURICIO

IDENTIFICACION REMITENTE: ****2612

TEL. REMITENTE: ****0

CORREO ELECTRONICO REMITENTE:

vCorreoOrigen

DESTINO: SEAPTO ADRAOFASA CR 2 N 13 10 F
RENTE AL HOSPITAL (7091)

NOM. DESTINATARIO: CORTEZ ALEXANDRA

IDENTIFICACION DESTINATARIO: ****7133

TEL. DESTINATARIO: ****0

CORREO ELECTRONICO DESTINATARIO:

vCorreoDestino

FLETE : 15675.0

ENVIO : 550000.0

TOTAL A PAGAR: 565675.0

PRUEBA ADMISION: vImprimir

Con la impresión de mi huella declaro



6 Agosto-2022

SUREID
MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS
NIT 900.327.256-B
Av. Calle 26 No. 69 D - 91
To 2 Of 905
Tel. 018000966993 o 4536
WWW.SUREID.COM.CO
servicio.alcliente@sured.com.co

IMPUESTOS A LAS VENTAS
REGIMEN COMUN
RESOLUCION FACTURACION POR COMPUTADOR
NUMERO 18764003541955 DE 01/09/2020
DESDE 150.000.001 HASTA 500.000.000

OPERADOR HABILITADO - RESOLUCION 103 DEL
29 DE ENERO DE 2015 DEL MINTIC

ENVIO DEL GIRO
FACTURA DE VENTA: MGSS201998162
COD. MATRIX: 110011350352
CODIGO POSTAL: 110931
PIN: 1257510218655921
FECHA: 06/08/2022 12:58:00

ORIGEN: PAGATODO FO TERMINAL DE TRANSPOR
TE MODULO 4|GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S
A
NOMBRE ASESOR: 91144 TF. CORTES ESPITIA
LUZ EDILMA

NOM. REMITENTE: PINEDA ANDRES MAURICIO
IDENTIFICACION REMITENTE: ****2612
TEL. REMITENTE: ****0
CORREO ELECTRONICO REMITENTE:
vCorreoOrigen

DESTINO: SEAPTO ADRAOFASA CR 2 N 13 10 F
RENTE AL HOSPITAL (7091)

NOM. DESTINATARIO: CORTEZ ALEXANDRA
IDENTIFICACION DESTINATARIO: ****7133
TEL. DESTINATARIO: ****0
CORREO ELECTRONICO DESTINATARIO:
vCorreoDestino

FLETE : 15675.0
ENVIO : 550000.0
TOTAL A PAGAR: 565675.0

PRUEBA ADMISION: vImprimir
Con la imposicion de mi huella declaro
que fui informado sobre el tratamiento y
finalidad al que sean sometidos mis
datos, asi como el caracter facultado de

5- Septiembre -2022

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
Telefono : 018000413767- MIT:9000047777
email:
callcenter@supergirosprueba.com.co

Regimen Comun
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Minitic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del 8716
15000001 al 15800000 Resolucion
POS 18764030642215 DEL 29/06/2022
VIGENCIA DE 12 MESES DOC. EQUIVALENTE A
LA

FACTURA DE VENTA : 871615235564
COLABORADOR EMPRESARIAL
RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL
690504795

Telefono : 6822098 - 3125698541
Responsable de IVA
PIN : 1750692212571015235564
FECHA:05-09-2022 - 12:12:56 CATA : 24545
ORIGEN : YOPAL CASETA TERMINAL LA 29
CASANARE

DIREC.: CALLE 25 N 22 40
TEL.: [3148803218-0]-[1]
REMITENTE: ANDRES MAURICIO PINEDA
PEREZ

IDENTIFICACION : 1106482612
TEL.: xxxxxxx4748 CEL.: xxxxxxx4748
CORREO:SRHOTMAL.COM
DESTINO : 472 RM MUNICIPIOS TOLIMA
UNIFICADA

DIREC.: CL 19 6 45 BOGOTA
TEL.: [28669367]-[0]
DESTINATARIO: ALEXANDRA CORTES ARIZA
IDENTIFICACION : 1109387133
TEL.: xxx:3996 CEL.: xxxxxxx1067
CORREO: SRHOTMAL.COM

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
VALOR DEL GIRO : 550,000.00
VALOR DEL FLETE : 14,300.00
OTROS : 900.00
VALOR RECIBIDO : 565,200.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAULBADEAAABCpXAAH
NOMBRE : ANDRES MAURICIO PINEDA

[350_120120]

[350_120120]

MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S. V003 2025 4
CIBICO 0190001966929 CI 264630 91 TO 01205
servicio: videntes@ored.com.co 0114
RES 103 DEL 29/01/15 AGENTE RET. IVA REG
COMPAN C.FONIAL:10001966929 RES 187/000354
1953

FAC. AUTORIZADA 01/09/2020 DE 100000001
AL 500000000

FACTURA: 0035205790497 Caja: 7254
PIN: 0047100221721847 05/10/2022 20:47
ORIGEN: Oficina RI CC11044876 74420000
ANDRES NAACICIO PIN GIRONZ S CS 7
DESTINO: SEAPTO TAI 05M DUSU
ALEYANDRA CORTEZ A DIR: CARTEA 6
CC1109387133 TEL: 74420000

Valor Giro: 74550000 FLETE: 74415675
Valor total: 74475675

Con la imposición de la que declaro
que fui informado sobre el tratamiento
y finalidad a la que serán sometidos mis
datos, así como el carácter facultativo
de los datos sensibles y de menores de
edad, los derechos que me asisten y los
datos de identificación y contacto de
Matrix Giros y Servicios S.A.S. como
responsable del tratamiento de datos
personales. Entiendo y acepto el contra-
to de giros postales y la política de
tratamiento de datos personales los que
se encuentran en el sitio web de la
empresa en www.giros.com.co